



Expediente N°2784/98

Los Polvorines, - 4 DIC 2017

VISTO la Ley N° 24.521 de Educación Superior; el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (AU) N°6/99 y 13/05; las Resoluciones (CS) N°5386/14, 5449/15, 5534/15, 5705/15, 5875/16, 5903/16, 6026/16, 6066/16 y 6482/17; el Expediente N°2784/98 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°6/99 la Asamblea Universitaria aprobó el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento, el cual fue modificado por Resolución (AU) 13/05 a fin de atender puntualmente a la integración de los órganos colegiados de gobierno;

Que desde su creación la Universidad ha crecido notablemente en cantidad de estudiantes, de carreras, de investigadores/as docentes y de personal técnico administrativo, de proyectos de investigación y de servicios y acciones con la comunidad, a la vez que sus actividades fueron ampliando su complejidad y alcance, desplegando nuevas funciones que no están contempladas en el actual Estatuto;

Que durante los últimos años se avanzó en cambios o transformaciones de la estructura normativa que vuelven necesaria la modificación de esa norma fundamental para la vida universitaria;

Que por Resolución N°5386/14 el Consejo Superior aprobó el procedimiento para la reforma del Estatuto de la UNGS;

Que dicha resolución previó la conformación de una Comisión ad-hoc de Reforma del Estatuto (CRE) en la cual se vean representadas las perspectivas de los distintos claustros, Institutos, espacios políticos con representación y miembros de la comunidad que intervienen en la vida universitaria;

Que a través de las Resoluciones (CS) N°5449/15, 5534/15, 5705/15, 5875/16, 5903/16, 6026/16 y 6066/16 se designó a los miembros de la Comisión ad-hoc de Reforma del Estatuto;

Que la Comisión ad-hoc de Reforma del Estatuto trabajó arduamente durante más de dos años en la elaboración de un documento que reunió alternativas de redacción de los distintos artículos del Estatuto propuestos por sus miembros;

Que con el fin de mantener informada y de comprometer a toda la comunidad universitaria en el debate de nuestra norma fundamental, se aseguró el acceso a los intercambios mantenidos en la CRE a través de la página web de la Universidad;

Que, asimismo, se puso a disposición de toda la comunidad documentación, normativa, artículos académicos, datos sobre el Sistema Universitario que pudieran resultar necesarios para mantener una discusión informada en el proceso de reforma y se organizaron mesas de debate públicas sobre distintos temas con la presencia de miembros de nuestra comunidad y expertos de otras universidades;

Que el art. 16° inc.b) del Estatuto establece que es atribución del Consejo Superior proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto General;



Que en la sesión del pasado 25 de octubre el Consejo Superior propuso a la Asamblea Universitaria, a través de la Resolución N°6482/17, la modificación del Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica tomo la intervención de su competencia;

Que, en su sesión del 13 de noviembre de 2017, la Asamblea Universitaria consideró la modificación del Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento propuesta por el Consejo Superior y realizó una serie de modificaciones a la misma;

Que el art. 12° inc.a) del Estatuto establece que es atribución de la Asamblea Universitaria “...dictar y modificar el Estatuto de la Universidad...”;

Que el artículo 34° de la Ley de Educación Superior establece que los estatutos o sus modificaciones entrarán en vigencia partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a efectos de verificar su adecuación a dicha Ley y ordenar su publicación;

POR ELLO:

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la modificación del Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que como anexo forma parte de la presente resolución en treinta y un (31) páginas.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento al Ministerio de Educación de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones (AU) N°6/99 y 13/05 una vez que entre en vigencia el Estatuto aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (AU) N° 35

Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento

ESTATUTO

La Universidad Nacional de General Sarmiento es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 24.082 del Congreso de la Nación. Forma parte de los sistemas educativo nacional y de ciencia y técnica. Ejerce, por mandato constitucional, autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera. Estas potestades cobran sentido en el marco de una concepción de la educación universitaria como bien público y social, y de la educación en todos sus niveles como derecho humano que el Estado debe garantizar.

Establece su sede principal en la calle Juan María Gutiérrez 1150 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, República Argentina.

En el ejercicio de su autonomía, la Universidad declara que sus recintos son inviolables y que las autoridades ajenas a la Universidad o sus representantes no podrán ejercer atribuciones en ellos sin la previa conformidad de la autoridad universitaria que corresponda u orden escrita por juez competente.

SECCIÓN I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TÍTULO I: Misión y Organización Institucional

Artículo 1°. La Universidad Nacional de General Sarmiento es una institución de educación superior cuya misión es la creación, la construcción, la enseñanza y la comunicación de conocimientos de manera crítica y democrática a partir de sus actividades principales: la formación, la investigación, la promoción del desarrollo tecnológico y social y la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones. De esta forma se propone contribuir al desarrollo local, nacional, regional e internacional, e intervenir activamente en la realización de una sociedad democrática, justa e igualitaria.

Artículo 2°. Para el cumplimiento de la misión institucional expresada en el artículo 1°, la Universidad asume como sus actividades principales:

- a. La formación de pregrado, grado, posgrado, continua y de nivel secundario, crítica y de alta calidad que forme a sujetos capacitados, con valores democráticos y compromiso social para el ejercicio de sus actividades profesionales y académicas;
- b. La investigación básica y aplicada de alta calidad como modo principal de la creación de conocimiento. Se espera que la investigación contribuya al estudio de problemas humanos, sociales, ambientales, tecnológicos y productivos, con vistas a realizar aportes significativos para su resolución;
- c. La promoción e implementación del desarrollo tecnológico y social a partir del conocimiento producido por la Universidad en una interacción creadora con los distintos actores sociales;

- d. La promoción de la cultura en todas sus manifestaciones como un modo de contribuir a garantizar los derechos culturales individuales y colectivos, en el marco de los principios fundamentales de la Universidad.

Artículo 3º. La Universidad Nacional de General Sarmiento se define como una institución democrática. Contribuyen a ello:

- a. La participación activa de todos los claustros en el cogobierno de la universidad en el marco de la garantía del pleno ejercicio de la libertad de expresión, el diálogo, la deliberación y la búsqueda de consensos;
- b. El estricto respeto de las decisiones respaldadas por la mayoría de sus integrantes, así como de las diferencias que las minorías manifiesten;
- c. El estímulo a la participación activa y deliberativa de todos los actores de la vida universitaria para sustentar la toma de decisiones en los órganos de gobierno y enriquecer los debates de interés público;
- d. La garantía de la libertad académica y científica, la laicidad y el respeto a la pluralidad ideológica, cultural y política de sus integrantes;
- e. El libre acceso a la información y la transparencia de los actos de gobierno y administrativos;
- f. El desarrollo institucional a través de un proceso participativo de planificación estratégica;
- g. La atención y valoración de las voces y necesidades de los distintos actores de la sociedad para el abordaje de los problemas públicos;
- h. La promoción de la organización de estudiantes, graduados, docentes y no docentes en asociaciones democráticas y representativas;
- i. El reconocimiento de la diversidad, garantizando el respeto a todas las manifestaciones identitarias, individuales y colectivas, promoviendo igualdad de tratos, oportunidades y acceso al pleno ejercicio de los derechos de quienes integran la comunidad universitaria.

Artículo 4º. Los derechos humanos son el marco político, ético y normativo fundamental de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Su salvaguarda, desarrollo, promoción e implementación son el fundamento del despliegue de sus actividades, así como de su relación con otros actores. La Universidad Nacional de General Sarmiento integra y enseña valores de paz, memoria, verdad y justicia, y sostiene la defensa y la garantía de las libertades. Contribuyen a ello:

- a. La garantía del derecho a la educación universitaria de todas las personas sin distinción ni discriminación alguna;
- b. El respeto por las diferencias personales garantizando la integración de todas las perspectivas enmarcadas en los derechos humanos;
- c. La solidaridad con individuos y colectivos sociales que se encuentran en situación de vulneración de derechos y el acompañamiento en los reclamos y luchas por su restitución;
- d. La garantía de condiciones de trabajo y de estudio dignas, estables, justas, respetuosas e igualitarias, adecuadas para todas las personas;
- e. El desarrollo de una política de inclusión educativa y laboral plena y equitativa para las personas con discapacidad, a las que garantiza la accesibilidad física,

comunicacional, académica y los apoyos necesarios para el desarrollo de todas sus capacidades;

- f. La promoción de una perspectiva de géneros transversal a todos los ámbitos de la universidad, estimulando su abordaje institucional a través de propuestas curriculares, orientaciones de investigaciones y la implementación de políticas que impulsen el respeto a todas las manifestaciones de las identidades de género y las orientaciones sexuales dentro de la universidad;
- g. La promoción de acciones educativas, propuestas curriculares y orientaciones de investigación interculturales que incluyan y reconozcan perspectivas, saberes y cosmovisiones diversas;
- h. El respeto del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, de las otras especies y los ecosistemas que ambos incluyen.

Artículo 5°. Las actividades que desarrolla la Universidad Nacional de General Sarmiento se orientan según el siguiente precepto: los recursos económicos del individuo o de la familia no deben ser el factor que determine la realización de las personas. Para garantizar ese principio y para resguardar la equidad como herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de posibilidades concretas de formación, esta Universidad:

- a. Garantiza la gratuidad de los estudios en los niveles secundario y universitario de pregrado y de grado;
- b. Genera una política de becas, en coordinación con las políticas públicas, así como políticas directas e indirectas de orientación vocacional y de servicios socioeducativos que propicien condiciones reales y materiales para el desarrollo académico de los/las estudiantes y graduados/as;
- c. Garantiza la gratuidad de los servicios educativos de la Sala de Juegos Multiedad y la Escuela Infantil;
- d. Garantiza que sus estudiantes, graduados/as y trabajadores/as no deban pagar para realizar en ella estudios de posgrado y de formación continua, para lo cual articula dispositivos y fuentes de financiamiento del conjunto de la universidad y/o de origen externo;
- e. Propenderá a la gratuidad de los estudios de posgrado y de formación continua a través de la reducción o eliminación de las barreras económicas que impidan el acceso a ellos.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad se articula en:

- a. Órganos de gobierno;
- b. Institutos, que constituyen las unidades de gestión académica de la organización universitaria. Las actividades de los institutos son la investigación, la formación de pregrado, grado y posgrado, y la vinculación con actores sociales y públicos;
- c. Unidades de apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad;
- d. Comités y comisiones de consulta, coordinación y articulación, con representación de distintos claustros, para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad;
- e. Instituciones Escolares de nivel pre-universitario.

TÍTULO II: Atribuciones de la Universidad

Artículo 7º. En virtud de su autonomía y conforme con los principios de la Constitución y las leyes dictadas por el Congreso de la Nación, son atribuciones generales de la Universidad:

- a. Dictar y modificar su Estatuto y organizar sus estructuras de gobierno, académica y administrativa dentro de los marcos establecidos por las leyes nacionales;
- b. Elegir, designar y remover a sus autoridades, cuerpo académico y no docente en la forma que establezcan este Estatuto y su reglamentación;
- c. Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación, de promoción del desarrollo tecnológico y social y de promoción de la cultura, incluyendo la enseñanza de la ética profesional;
- d. Otorgar grados académicos, títulos y certificados;
- e. Administrar y disponer de sus bienes;
- f. Celebrar todo tipo de convenios y actos que contribuyan al cumplimiento de los principios fundamentales de la Universidad;
- g. Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar de ellas;
- h. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los/as estudiantes, así como el régimen de equivalencias;
- i. Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal académico y no docente, y fijar su régimen salarial y de administración.

Artículo 8º. Las relaciones de la Universidad con sus trabajadores/as, investigadores/as docentes, docentes y no docentes, se organizan dentro de los marcos establecidos por los convenios colectivos de trabajo suscriptos, las correspondientes paritarias nacionales y las paritarias particulares.

TITULO III: Recursos y Patrimonio Universitario

Artículo 9º. Son recursos de la Universidad:

- a. Los fondos que se le asignen por presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a rentas generales o al producido de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente;
- b. Los créditos que se incluyan a su favor en los programas de obras y trabajos públicos;
- c. Los aportes que por cualquier título destinen las provincias o municipalidades a favor de la Universidad;
- d. El producido de la venta, negociación o explotación, por sí o por terceros, de sus bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica y de formación, en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios ofrecidos;
- e. Los derechos, aranceles y tasas;
- f. Los legados, subsidios y donaciones de personas o de instituciones públicas o privadas, y todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse.

Artículo 10°. Constituyen el patrimonio de la Universidad todos los bienes de su propiedad y los que, siendo de propiedad del Estado, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso.

Artículo 11°. Los servicios que contribuyen al ingreso, progreso, permanencia y graduación de los/as estudiantes serán considerados un bien social. De acuerdo con lo expresado:

- a. La Universidad debe asumir una responsabilidad indelegable en la gestión sin fines de lucro, la eficiencia y calidad de dichos servicios;
- b. De dichos servicios son considerados prioritarios el servicio de biblioteca, el acceso a bienes informáticos, los materiales de estudio, el transporte regular y el comedor universitario.

Artículo 12°. Los fondos, créditos, aportes o contribuciones recibidos por la Universidad y los bienes que adquiera en el futuro no podrán tener un origen que vulnere la Constitución Nacional o los principios fundamentales de esta Universidad.

SECCIÓN II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13°. La organización política de la Universidad se estructura sobre la más amplia participación de todas las corrientes políticas y culturales respetuosas de la democracia y los derechos humanos. La Universidad toma sus decisiones de gobierno de manera autónoma respecto a todo poder corporativo o económico y a toda organización partidaria, y en vinculación y cooperación con diversas organizaciones de la sociedad y organismos públicos. Toda representación institucional de la Universidad en ámbitos externos se basará en los criterios institucionales determinados por sus órganos de gobierno.

Artículo 14°. El gobierno de la Universidad es ejercido a través de la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el/la Rector/a, los Consejos de Institutos y los/as Decanos/as de Instituto.

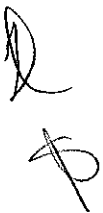
TÍTULO I: Asamblea Universitaria

Artículo 15°. La Asamblea Universitaria se integra democrática y pluralmente, y constituye el órgano máximo del gobierno universitario.

Artículo 16°. La Asamblea Universitaria está compuesta por los miembros de los Consejos de cada Instituto, según lo contemplado en el artículo 32°, y los/as Decanos/as, estos/as últimos con voz y voto. Será presidida por el/la Rector/a o, en su defecto, por el/la Vicerrector/a en ejercicio del Rectorado o por delegación de aquel/la.

Artículo 17°. Son deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Dictar y modificar el Estatuto de la Universidad. Para este fin se requiere una convocatoria especial que podrá ser efectuada por el/la Rector/a con acuerdo del Consejo Superior o por solicitud de dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea. Las modificaciones serán válidas con el voto de los dos



tercios de los presentes, los que no podrán ser inferiores en su número a la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea;

- b. Dictar su propio reglamento;
- c. Resolver sobre las renunciaciones del/de la Rector/a y del/de la Vicerrector/a;
- d. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la suspensión ante la formación de causa para la separación de su cargo del/de la Rector/a y/o del/de la Vicerrector/a;
- e. Separar al/a la Rector/a y/o al/a la Vicerrector/a con el voto de los dos tercios del total de sus miembros cuando exista alguna de las causales previstas en el artículo 27°;
- f. Suspender o separar a cualquiera de sus miembros, cuando medien razones fundadas, con el voto de dos tercios del total de sus miembros;
- g. Crear, disolver, fusionar Institutos y/o modificar sus objetivos a instancia propia o por solicitud del Consejo Superior, con el acuerdo de dos tercios del total de sus miembros;
- h. Crear o disolver carreras de pregrado y grado, así como modificar los títulos y su alcance, a propuesta del Consejo Superior, con la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de disolución de carreras, deberá garantizarse el respeto a los intereses de los/as estudiantes inscriptos en ellas;
- i. Considerar con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que estime de interés para el funcionamiento universitario;
- j. Considerar los Informes Anuales y el Informe Final de gestión del/de la Rector/a de la Universidad.

Artículo 18°. Son normas de funcionamiento de la Asamblea Universitaria:

- a. La Asamblea será convocada por el/la Rector/a o por quien haga sus veces, o a pedido de un tercio de los miembros que la integran o por mayoría absoluta del Consejo Superior. En todos los casos, deberá expresarse el objeto de la convocatoria;
- b. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse, en la tercera y última citación, con un tercio del total de los miembros. La primera citación deberá ser efectuada por lo menos con diez días de anticipación: las siguientes, con cinco días. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a cinco días ni superior a diez. Las inasistencias injustificadas de sus miembros serán sancionadas de acuerdo con lo que fije el reglamento de la Asamblea. Las sesiones serán públicas mientras el cuerpo no resuelva lo contrario mediante decisión fundada;
- c. Será presidida por el/la Rector/a o, en su defecto, por el/la Vicerrector/a en ejercicio del Rectorado, o por quien designe la Asamblea en caso de ausencia o acefalia. El/la Presidente tendrá voto solo en caso de empate.

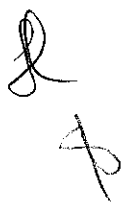
TITULO II: Consejo Superior

Artículo 19°. El Consejo Superior está integrado por el/la Rector/a o, en su defecto, por el/la Vicerrector/a en ejercicio del Rectorado, por los/las Decanos/as, por doce

representantes de investigadores/as docentes y docentes profesores/as, por doce representantes de investigadores/as docentes y docentes asistentes, por doce representantes de los/as estudiantes, por cinco representantes de los/as graduados/as, por cinco representantes del personal no docente, por un/a representante de la Escuela Secundaria y por un/a representante del Consejo Social.

Artículo 20º. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a. El contralor ordinario de la gestión universitaria;
- b. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto e interpretarlo;
- c. Dictar resoluciones y reglamentaciones que involucren o comprometan al conjunto de la Universidad;
- d. Reglamentar las exigencias académicas y administrativas para las carreras de pregrado, grado y posgrado;
- e. Reglamentar las exigencias académicas y administrativas para la Escuela Secundaria de la Universidad;
- f. Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- g. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, disolución, fusión o modificación de Institutos y de sus funciones;
- h. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación o disolución de carreras de pregrado y grado, así como la modificación de los títulos y su alcance;
- i. Aprobar y modificar los planes de estudio de carreras de pregrado y grado;
- j. Crear, modificar y disolver carreras de posgrado. En el caso de disolución, deberá contarse con el voto de los dos tercios de los miembros que integran el Consejo y garantizar el respeto a los intereses de los/as estudiantes inscriptos en ellas;
- k. Aprobar las orientaciones generales para la oferta de formación continua;
- l. Resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que resuelvan el/la Rector/a y los Consejos de Instituto;
- m. Designar a los profesores extraordinarios por iniciativa propia o a propuesta de los Institutos;
- n. Otorgar distinciones a personalidades destacadas de la cultura, las ciencias y las artes, de acuerdo con la reglamentación que el Consejo Superior dicte a tal efecto.
- o. Aprobar, junto con el presupuesto, un programa de inversiones de referencia en materia de infraestructura y equipamiento;
- p. Aceptar donaciones, herencias y legados con cargo;
- q. Designar al/ a la responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna, en las condiciones establecidas por el artículo 26º inc.i);
- r. Resolver sobre las peticiones de licencia del/de la Rector/a y del/ de la Vicerrector/a;
- s. Resolver sobre las peticiones de licencia de los/as Consejeros/as Superiores y de los/as Decanos/as, en tanto miembros del Consejo Superior;
- t. Aprobar los convenios celebrados con otras instituciones;
- u. Establecer las normas para la incorporación, permanencia, promoción y separación del personal académico y no docente de la Universidad y su régimen disciplinario;



- v. Aprobar el Régimen general de estudios y el Régimen disciplinario de los/as estudiantes y/o las normas de convivencia;
- w. Aprobar las propuestas de llamado a concurso del personal no docente y del personal de investigación y de docencia, efectuar el control del proceso de concursos y designar a los/as no docentes en planta permanente y a los/as investigadores/as docentes y docentes en carrera académica, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- x. Reglamentar la integración y el funcionamiento del tribunal universitario que tendrá por función sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria del personal académico. El tribunal deberá estar integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores de carrera académica que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de, por lo menos, diez años;
- y. Separar al personal que el Consejo Superior hubiere designado, de acuerdo con la reglamentación que el mismo Consejo establezca, por incumplimiento de las normas del Estatuto y sus reglamentaciones, y de las obligaciones establecidas en su designación, garantizándose el debido proceso;
- z. Aprobar el presupuesto anual de cada Instituto, a propuesta de su Consejo, a través del Rectorado;
- aa. Aprobar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación del cargo a el/la Rector/a y/o Vicerrector/a. La resolución ha de ser elevada a la Asamblea Universitaria, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- bb. Conceder licencias con goce de sueldo u otorgar una ayuda financiera a los/as investigadores/as docentes y docentes por lapsos mayores a dos meses, previa aprobación del Consejo de Instituto correspondiente;
- cc. Conceder licencias por año sabático al personal de investigación y de docencia a propuesta del Consejo de Instituto pertinente y de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- dd. Fijar el calendario académico universitario del año siguiente antes de su última sesión anual;
- ee. Aprobar el sistema de gestión y la estructura organizativa de la Universidad, con las correspondientes misiones, funciones y organigramas de las distintas unidades organizativas;
- ff. Aprobar el Plan Estratégico. Para ello deberá reglamentar, a propuesta del /de la Rector/a, el procedimiento para su diseño, implementación y evaluación;
- gg. Aprobar el Plan Anual de Actividades Universitarias y su correspondiente presupuesto, sus modificaciones y reajustes. El Plan anual deberá estar de acuerdo con el Plan estratégico vigente. Considerar los informes de ejecución de dichos planes, en el marco de lo que dispone este Estatuto para el Sistema de Gestión Universitaria;
- hh. Considerar los Informes Anuales y el Informe Final de Gestión presentados por el/la Rector/a, y elevarlos a la Asamblea Universitaria;
- ii. Requerir al Rectorado y/o a los/as Decanos/as la información que se considere necesaria para garantizar la transparencia de los actos administrativos;
- jj. Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren implícita o explícitamente reservadas a la Asamblea Universitaria o al/a la Rector/a.

Artículo 21°. El Consejo Superior podrá aplicar a sus miembros las sanciones que establezca su reglamento de funcionamiento y/o separarlos de sus funciones por las causales previstas en el artículo 27° con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 22°. El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

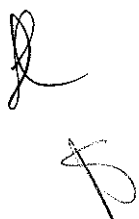
- a. Será presidido por el/la Rector/a o, en su defecto, por el/la Vicerrector/a. El/la Presidente tendrá voto solo en caso de empate. En caso de ausencia, será presidido por el/la Decano/a que designen sus miembros, conservando su voto como consejero. En caso de empate, votará nuevamente como presidente;
- b. El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al mes, entre febrero y diciembre de cada año, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del/de la Rector/a o de un tercio del total de sus miembros. Las citaciones extraordinarias deberán realizarse con una antelación no inferior a veinticuatro horas. Las citaciones deberán fijar el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas, mientras el cuerpo no resuelva lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo podrá invitar a participar sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Universidad;
- c. La presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido/a el/la Rector/a o quien haga sus veces, es necesaria para su normal funcionamiento;
- d. Las resoluciones requieren el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto;
- e. La participación de los miembros en las sesiones plenarias y de comisiones es requisito para su permanencia en el cuerpo de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto;
- f. El Consejo conformará comisiones permanentes y extraordinarias para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar en plenario.

TÍTULO III: Rector/a

Artículo 23°. Para ser elegido/a Rector/a o Vicerrector/a se requiere ser o haber sido profesor/a concursado/a de una Universidad Nacional y ciudadano/a argentino/a.

Artículo 24°. En caso de impedimento transitorio del/de la Rector/a, el/la Vicerrector/a hará sus veces y, si el impedimento fuere definitivo, completará el período en calidad de Rector/a, sin necesidad de resolución previa.

Artículo 25°. En caso de acefalia de Rector/a y Vicerrector/a, el Consejo Superior designará a un/a Decano/a a los fines de gestionar los trámites ordinarios y de convocar a elección de Rector/a y Vicerrector/a. En caso de que reste menos de un año de mandato, deberá convocar, en un período no mayor a cuarenta y cinco días, a la Asamblea Universitaria para que esta elija a un/a nuevo/a Rector/a y a un/a Vicerrector/a que completarán el período que restaba a la anterior gestión. En caso de que reste más de un año de mandato, el Consejo Superior deberá convocar, en un período no mayor a sesenta días, a elecciones directas para la elección del/de la nuevo/a Rector/a y Vicerrector/a por el período que restaba a la anterior gestión.



Artículo 26°. Son deberes y atribuciones del/de la Rector/a:

- a. Ejercer la representación de la Universidad;
- b. Presidir y conducir la gestión general de la Universidad;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Universidad;
- d. Ejercer el poder disciplinario en la órbita de sus atribuciones;
- e. Delegar funciones y obligaciones específicas acotadas en su alcance y en el tiempo;
- f. Tener a su orden los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban efectuarse y la entrega a las respectivas dependencias de los importes que les hayan sido acordados en virtud del Plan Anual de Actividades Universitarias;
- g. Propiciar la obtención de recursos para ampliar las bases económicas de funcionamiento de la Universidad;
- h. Elaborar el Informe Final de gestión y elevarlo para su consideración al Consejo Superior;
- i. Proponer al Consejo Superior una terna de candidatos para designar al responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna;
- j. Organizar la ejecución de las evaluaciones externas e internas conforme el artículo 73° inciso e);
- k. Celebrar convenios con otras Instituciones, aprobados previamente por el Consejo Superior o ad referendum de éste por razones de oportunidad y urgencia que hagan al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Universidad;
- l. Aceptar donaciones, herencias y legados sin cargo;
- m. Convocar a sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, y presidir las reuniones de ambos cuerpos;
- n. Proponer al Consejo Superior la creación, disolución o fusión de Secretarías y Centros del Rectorado según las necesidades y recursos de la Universidad;
- o. Certificar con su firma los títulos y certificados correspondientes a las actividades de formación de pregrado, grado y posgrado conjuntamente con los/as Decanos/as;
- p. Presidir los actos de apertura del año académico y de colación;
- q. Contratar al personal de investigación y de docencia o designarlo interinamente, a propuesta del/de la Decano/a, previa aprobación del Consejo de Instituto;
- r. Designar interinamente al personal no docente requerido ante situaciones de carácter transitorio, previo aval de las instancias mencionadas en el artículo 8°;
- s. Proponer al Consejo Superior el llamado a concurso del personal de investigación y de docencia de la Universidad y la conformación de los jurados respectivos;
- t. Coordinar, a través de las Secretarías respectivas, los Comités que articulan con los Institutos las funciones principales de la Universidad;
- u. Elaborar el plan anual de actividades universitarias, a partir del plan estratégico de la Universidad y de los planes anuales de los Institutos, según lo establecido en el artículo 20° inc. ff) y gg), y en el marco del Reglamento del Sistema de Gestión Universitaria. Elaborar el correspondiente presupuesto y elevarlo al Consejo Superior para su consideración;
- v. Suscribir contratos de bienes y servicios;
- w. Considerar los informes anuales de actividades de los Institutos, Secretarías, Centros, Programas e Instituciones Escolares de nivel pre-universitario y elaborar el Informe Anual que deberá ser elevado al Consejo Superior para su consideración. Todo ello se realizará de conformidad con lo que establezca el reglamento del Sistema de Gestión Universitario a que alude el artículo 73°;

- x. Garantizar la transparencia de todos los actos administrativos, facilitando el acceso a la información a través de su publicación por los medios disponibles;
- y. Gestionar la planta de personal no docente en un marco de desarrollo institucional conforme lo dispuesto en el artículo 8º y las normas e instancias establecidas por el Consejo Superior.

Artículo 27º. Son solamente causales para separar a el/la Rector/a y Vicerrector/a:

- a. Condena por delito de lesa humanidad, delito contra la integridad sexual y/o violencia de género, delito grave contra la administración pública u otros delitos graves;
- b. Mal desempeño de sus funciones;
- c. Ausencia sin licencia por más de treinta días;
- d. Incapacidad para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28º. El/la Rector/a designa y remueve al personal del nivel político que comprende a los titulares de las Secretarías y Centros. Todos estos funcionarios duran en sus cargos, como máximo, el período por el que son elegidas las autoridades políticas de las que dependen.

Artículo 29º. Son funciones generales del personal de nivel político actuar por delegación del/de la Rector/a en el desarrollo y progreso de las políticas institucionales de la Universidad y entender en forma integral en sus ámbitos específicos en tareas de programación, coordinación, gestión, asesoría, seguimiento y evaluación.

Artículo 30º. Para el cumplimiento de las funciones necesarias para la promoción del desarrollo de las relaciones con la sociedad, la Universidad podrá constituir Centros. Serán unidades ejecutivas de las políticas establecidas por el Consejo Superior. Los Centros dependen del/de la Rector/a o de quién éste/a designe y su funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior. La creación o disolución de los Centros deberá contar con la aprobación de dos tercios de los presentes del Consejo Superior.

TÍTULO IV: Consejos de Institutos

Artículo 31º. El gobierno de los Institutos estará a cargo de un Consejo y del/de la Decano/a.

Artículo 32º. Los Consejos de Instituto están integrados por el/la Decano/a que los preside, por cinco representantes de investigadores/as docentes y docentes profesores/as, por cinco representantes de investigadores/as docentes y docentes asistentes, por seis representantes de los/as estudiantes, por dos representantes de los/as graduados/as y por dos representantes del personal no docente. A efectos de lograr la necesaria integralidad en el funcionamiento académico y con el territorio, los Consejos de Institutos estarán conformados, además, por un/a representante del personal de investigación y de docencia por cada uno de los Institutos restantes, elegido/a por los respectivos Consejos de Instituto, y por un/a representante del Consejo Social designado/a de acuerdo con el reglamento que oportunamente dicte el Consejo Superior. Esos cuatro representantes tendrán voz y no voto, y no participarán en la conformación de la Asamblea.

Artículo 33°. Los Consejos de Instituto constituyen el ámbito de elaboración de los planes estratégicos del Instituto, en los términos definidos por el Consejo Superior para la planificación estratégica de la Universidad.

Artículo 34°. Los Consejos de Instituto funcionarán, de acuerdo con su reglamento interno, aprobado por el Consejo Superior y en todo lo que les sea aplicable, en la forma establecida por el artículo 22° para el Consejo Superior. Serán presididos por el/la Decano/a, el/la cual tendrá voto solo en caso de empate.

Artículo 35°. Son deberes y atribuciones de los Consejos de Institutos:

- a. Suspender y separar al/a la Decano/a por las causas establecidas en el artículo 27°;
- b. En caso de impedimento transitorio del/de la Decano/a, designar a uno de sus miembros para ejercer la dirección;
- c. Designar de entre los/as consejeros/as de investigación y de docencia a un primer y segundo suplente del/de la Decano/a al exclusivo efecto de reemplazarlo/a en las sesiones del Consejo Superior, en el caso de que el/la Decano/a no pueda asistir temporalmente. La designación deberá realizarse en la primera sesión del Consejo de Instituto y deberá ser comunicada al Consejo Superior;
- d. Designar representantes del Instituto para su integración en cada uno de los Consejos de Instituto restantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32°;
- e. Resolver la solicitud de licencia del/de la Decano/a y comunicarla al Consejo Superior;
- f. Aprobar las solicitudes de licencias de los miembros del Consejo de Instituto en tal carácter;
- g. Conceder al personal de investigación y de docencia licencias con goce de sueldo u otorgar una ayuda financiera por lapsos inferiores a dos meses y licencias sin goce de sueldo;
- h. Proponer al Consejo Superior las solicitudes de licencia por año sabático de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- i. Aprobar, a propuesta del/de la Decano/a la propuesta del llamado a concurso del personal de investigación y de docencia, las propuestas de designación interina y de contratación de investigadores/as docentes y de docentes, las propuestas de designación de los profesores/as extraordinarios y del personal adscripto de docencia e investigación, y las propuestas de designación interina transitoria y de llamado a concurso del personal no docente;
- j. Aprobar los programas y proyectos de investigación, formación y promoción del desarrollo tecnológico y social, y sus requerimientos presupuestarios, y proponer al/a la Rector/a, a través del/de la Decano/a, su inclusión como parte del Plan Anual de Actividades Universitarias en un todo de acuerdo con lo que establezca el reglamento del Sistema de Gestión Universitario dispuesto en el artículo 73°;
- k. Considerar el informe anual de actividades del Instituto presentado por el/la Decano/a;
- l. Proponer al Consejo Superior, a través del/de la Rector/a, nuevas carreras o las modificaciones de los planes de estudio de las existentes en que el Instituto participa, teniendo en cuenta la vinculación de los planes y carreras con otros Institutos;

- m. Resolver las apelaciones a las resoluciones del/de la Decano/a;
- n. Asignar responsabilidades a propuesta del/de la Decano/a a investigadores/as o grupo de investigadores/as respecto a proyectos, áreas, carreras o materias a cargo del Instituto;
- o. Aprobar en primera instancia la contratación de servicios a terceros y asignar remuneraciones adicionales cuando corresponda, de acuerdo con el Reglamento de la Universidad;
- p. Designar a los/as representantes de los comités de carrera, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- q. Solicitar y aprobar informes de los comités de carreras;
- r. Requerir al/a la Decano/a la información que se considere necesaria para garantizar la transparencia de los actos administrativos.

Artículo 36°. Con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, el Consejo de Instituto, podrá aplicar a sus miembros las sanciones que establezca su reglamento de funcionamiento y/o separarlos de sus funciones por las causales previstas en el artículo 27°.

TÍTULO V: Decanos/as de Institutos

Artículo 37°. Los Institutos son dirigidos por un/a Decano/a.

Artículo 38°. En caso de acefalia del/de la Decano/a, el Consejo de Instituto designará a un/a Consejero/a de Instituto a los fines de que gestione los trámites ordinarios y la elección de Decano/a. En caso de que reste menos de un año de mandato, deberá convocar, en un período no mayor a cuarenta y cinco días, al Consejo de Instituto para la elección de un/a nuevo/a Decano/a que completará el período que restaba a la anterior gestión. En caso de que reste más de un año de mandato el Consejo de Instituto, deberá solicitar al Consejo Superior que convoque, en un período no mayor a sesenta días, a elecciones directas para la elección del/de la nuevo/a Decano/a por el período que restaba a la anterior gestión.

Artículo 39°. Son deberes y atribuciones del/de la Decano/a:

- a. Presidir el Consejo de Instituto;
- b. Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, las del Consejo de Instituto y las normas de la Universidad;
- c. Representar al Instituto;
- d. Proponer al Consejo de Instituto los programas y proyectos de investigación, formación, y promoción del desarrollo tecnológico y social de su Instituto y el cuadro de necesidades de recursos respectivos, a través de la presentación de un plan anual de actividades del Instituto, con las condiciones que establezca el Reglamento del Sistema de Gestión;
- e. Cumplir y hacer cumplir los programas de investigación, docencia, y promoción del desarrollo tecnológico y social aprobados por el Consejo Superior, y las obligaciones del personal del Instituto;
- f. Expedir títulos y certificados conjuntamente con el/la Rector/a;
- g. Administrar y evaluar las actividades de investigación, de formación, y de promoción del desarrollo tecnológico y social que estuvieren a cargo del personal de investigación y docencia del Instituto;

- h. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto;
- i. Proponer al/a la Rector/a, con la aprobación del Consejo de Instituto, el llamado a concurso, designación interina y contratación del personal de investigación y docencia y no docente, la asignación de tareas docentes, de investigación, y de promoción del desarrollo tecnológico y social del Instituto;
- j. Ejercer el poder disciplinario en la órbita de sus atribuciones de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- k. Garantizar la transparencia de todos los actos administrativos, facilitando el acceso a la información a través de su publicación por los medios disponibles.

Artículo 40°. El/la Decano/a designa y remueve al personal del nivel político que comprende a los titulares de las Secretarías. Todos estos funcionarios duran en sus cargos, como máximo, el período por el que son elegidas las autoridades políticas de las que dependen.

Artículo 41°. Son funciones generales del personal de nivel político actuar por delegación del/de la Decano/a y desarrollar en sus ámbitos específicos tareas de programación, coordinación, gestión, asesoría, seguimiento y evaluación.

TÍTULO VI: Duración de los Mandatos y Régimen Electoral

CAPÍTULO I: Normas Generales

Artículo 42°. El Consejo Superior establecerá el régimen electoral de la Universidad y designará una Junta Electoral para la aplicación de dicho régimen. Su función principal será garantizar la legalidad y la transparencia de todos los actos electorales de este Estatuto.

Artículo 43°. La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección y publicación de los padrones tanto de los Institutos como de la Universidad.

Artículo 44°. Los padrones de investigadores/as docentes y docentes profesores/as y el de investigadores/as docentes y docentes asistentes estarán constituidos por todos aquellos/as que pertenezcan a la carrera académica. El padrón de estudiantes estará constituido por la totalidad de los/as estudiantes activos/as, con al menos seis meses de antigüedad, inscriptos/as en carreras de pregrado y grado y por aquellos/as que habiendo finalizado una carrera de pregrado o grado aun no hayan ingresado al claustro de graduados. El padrón de graduados/as estará constituido por todos/as aquellos/as que hayan concluido en la Universidad una carrera de grado o pregrado, hayan recibido el título correspondiente y no tengan relación laboral de dependencia con la Universidad. El padrón del personal no docente estará constituido por todos/as los/as que forman parte de la planta permanente.

Artículo 45°. Para ser elegido/a representante de los/as investigadores/as docentes y de docentes, de los/as estudiantes, de los/as graduados/as o de los/las no docentes, se requiere estar inscripto/a en los respectivos padrones. Asimismo, en el caso de los/as estudiantes, deben tener aprobado por lo menos el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

Artículo 46°. La conformación de las listas de todos los claustros debe cumplir con el principio de igualdad entre los géneros, respetando un mínimo de 50% de mujeres.

Artículo 47°. En las elecciones para la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad, el acto eleccionario será público. La Universidad garantizará tanto la publicidad como la igualdad en el acceso a los recursos destinados a la difusión de cada propuesta. El sufragio será secreto y obligatorio; su omisión injustificada será sancionada de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 48°. La distribución de los cargos electos se realizará según sistema proporcional. No se aceptarán coeficientes de mayoría y minoría ni pisos mínimos para obtener representación más allá de los que surjan de las proporcionalidades que correspondan.

Artículo 49°. Las elecciones para la conformación del Consejo Superior y la de los Consejos de Instituto, y la elección de Rector/a, de Vicerrector/a y de Decano/a se realizarán en simultáneo en el mismo acto eleccionario.

Artículo 50°. Los/as Consejeros/as del Consejo Superior y de los Consejos de Instituto, los/as Decanos/as y el/la Rector/a y Vicerrector/a asumirán sus funciones el día siguiente al que caduquen los mandatos de las autoridades anteriores. Como mínimo tres meses antes de concluir este período, el/la Rector/a o quien lo/la reemplace dispondrá el inicio de los actos eleccionarios para el nuevo período. En los plazos para los procesos eleccionarios que determine el presente Estatuto no será tenido en cuenta el mes de enero.

Artículo 51°. Es incompatible ejercer simultáneamente el cargo de Consejero/a Superior o de Instituto con funciones de Secretario/a del Rectorado de la Universidad. En caso de que un/a Consejero/a Superior o de Instituto sea designado/a Secretario/a del Rectorado de la Universidad, deberá solicitar licencia en el cargo electo.

CAPÍTULO II: Elección de los/as Consejeros/as Superiores

Artículo 52°. Los/as Consejeros/as Superiores son elegidos/as por voto directo de los miembros de cada uno de los claustros representados, a saber: investigadores/as docentes y docentes profesores/as, investigadores/as docentes y docentes asistentes, no docentes, estudiantes y graduados/as. Los/as representantes de la escuela secundaria y del Consejo Social en el Consejo Superior serán elegidos/as de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Superior, norma que requerirá el acuerdo de los dos tercios del cuerpo.

Artículo 53°. Para la elección de los/as Consejeros/as Superiores, los padrones del personal de investigación y de docencia de nivel universitario, y de estudiantes se confeccionarán por Instituto. Los padrones del personal no docente a nivel de la Universidad.

Artículo 54°. Para la elección de los/as Consejeros/as Superiores, los padrones de graduados/as se confeccionarán a nivel de la Universidad.



Artículo 55°. Los miembros del Consejo Superior duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo a excepción de los/as representantes de los/as estudiantes y graduados/as que duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

CAPÍTULO III: Elección del/de la Rector/a y del/de la Vicerrector/a

Artículo 56°. El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a se eligen por fórmula o lista completa en votación directa de los miembros de los distintos claustros y con el voto doblemente ponderado según Instituto y según claustro, a excepción del claustro del personal no docente que votará en circuito único por Universidad. El primer factor de ponderación debe garantizar que la votación que se registre en cada Instituto tenga el mismo peso relativo en la conformación del resultado general. El segundo factor de ponderación se fijará sobre la base de la representación que cada claustro tiene en los Consejos de Instituto.

Artículo 57°. Para resultar electos/as Rector/a y Vicerrector/a se requiere obtener la mayoría absoluta surgida de la aplicación de las ponderaciones especificadas en el artículo 56°, de acuerdo con los votos positivos obtenidos. En el caso de que ninguna de las fórmulas de candidatos a Rector/a y Vicerrector/a alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hayan obtenido las mayores votaciones ponderadas. En esta instancia resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría ponderada.

Artículo 58°. El Rector/a y el/la Vicerrector/a durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as o sucederse recíprocamente por solo un período consecutivo no pudiendo ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de al menos un período.

CAPÍTULO IV: Elección de los/as Consejeros/as y de los/as Decanos/as de Institutos

Artículo 59°. Los/as Consejeros/as de Instituto son elegidos/as por el voto directo de los integrantes de cada uno de los claustros representados, a saber: investigadores/as docentes y docentes profesores/as, investigadores/as docentes y docentes asistentes, no docentes, estudiantes y graduados/as. Para su elección se requiere cumplimentar los requisitos del artículo 45°. Las listas deberán tener un mínimo de dos suplentes y podrán tener hasta el doble de suplentes que de titulares. Los suplentes se incorporarán al Consejo en caso de ausencia de los titulares en el orden en que aparecen en la lista.

Artículo 60°. Para la elección de Consejeros/as de Instituto y de Decanos/as, los respectivos padrones de investigadores/as docentes y docentes profesores/as, investigadores/as docentes y docentes asistentes, de estudiantes y de graduados/as se confeccionarán por Instituto. El padrón del personal no docente se confeccionará como un padrón único a nivel de la Universidad.

Artículo 61°. Los miembros de los Consejos de Instituto duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo a excepción de los/as representantes de los/as estudiantes y graduados/as que duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 62°. El/la Decano/a será elegido/a por voto directo de los/as investigadores/as docentes y docentes profesores/as, investigadores/as docentes y docentes asistentes, de los/as estudiantes y de los/as graduados/as inscriptos/as en los padrones del Instituto y del personal no docente inscripto en el padrón de la Universidad.

Artículo 63°. El voto de cada uno de los claustros se ponderará respetando las proporciones que mantienen sus respectivas representaciones en los Consejos de Instituto.

Artículo 64°. Resultará electo/a Decano/a el/la candidato/a que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos positivos según la ponderación especificada en el artículo 63°. En el caso de que ninguna fórmula alcance la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hayan obtenido las mayores cantidades de votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado.

Artículo 65°. El/la Decano/a dura cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido/a por solo un período consecutivo.

TÍTULO VII: Democracia participativa

Artículo 66°. El Consejo Superior podrá convocar a consulta no vinculante a la comunidad universitaria sobre temas sobre los que considere relevante conocer esa opinión, a solicitud del/de la Rector/a o los/as Decanos/as, con el aval de sus respectivos consejos de instituto. En estos casos, el voto no será obligatorio. El Consejo Superior reglamentará la materia, procedimientos y oportunidades de estas consultas.

Artículo 67°. Los/as integrantes de los claustros de la Universidad tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de resolución tanto en el Consejo Superior como en los Consejos de Instituto. El/la presidente del cuerpo, ya sea el/la Rector/a o el/la Decano/a, deberá someterlos al tratamiento dentro del término de los seis meses de presentados. No podrán ser objeto de estas iniciativas proyectos referidos a cuestiones presupuestarias, disciplinarias, salariales o que no sean de la competencia del cuerpo. El Consejo Superior reglamentará la cantidad de firmas que serán requeridas para presentar una iniciativa y el procedimiento para su implementación.

Artículo 68°. El Consejo Superior asignará un porcentaje del presupuesto anual para la implementación del Presupuesto Participativo. Éste se destinará a proyectos elaborados por miembros de los distintos claustros y serán elegidos de forma democrática y transparente. El Consejo Superior reglamentará su funcionamiento.

TÍTULO VIII: Consejo Social

Artículo 69°. El Consejo Social de la Universidad Nacional de General Sarmiento es un órgano integrado por organizaciones estatales y sociales del territorio de referencia de la Universidad. Su propósito es promover el diálogo, la cooperación y la comunicación entre



organizaciones de la sociedad y órganos de la Universidad, y promover la mejor articulación y el despliegue conjunto de las actividades de investigación, formación, promoción del desarrollo tecnológico y social y la promoción cultural.

Artículo 70°. Solo serán admitidas como parte del Consejo Social las organizaciones que persigan fines compatibles y convergentes con los principios que este Estatuto le asigna a la Universidad. Las organizaciones interesadas en participar del Consejo Social se incorporarán mediante resolución del Consejo Superior que, además, reglamentará los modos de su integración y funcionamiento.

Artículo 71°. Son funciones del Consejo Social:

- a. Asesorar a las autoridades de la Universidad en temas relacionados con problemas e intereses sociales en los cuales la Universidad pueda hacer un aporte pertinente;
- b. Presentar propuestas e iniciativas a los órganos de gobierno de la Universidad;
- c. Considerar y emitir opinión sobre temas relevantes de la Universidad;
- d. Promover y apoyar junto con la Universidad acciones que favorezcan y dinamicen la participación colectiva, la creatividad social, la expresión cultural, el fortalecimiento de la memoria histórica, el desarrollo de la conciencia crítica, la promoción y defensa de los derechos humanos y el desarrollo socioeconómico ambientalmente sustentable;
- e. Proponer acciones y procedimientos para consolidar los mecanismos de interacción entre la Universidad y distintos actores de la sociedad;
- f. Promover la celebración de acuerdos y convenios entre la Universidad y organizaciones de la sociedad que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la región;
- g. Designar a sus representantes en el Consejo Superior, mediante el mecanismo que este determine oportunamente.

TÍTULO IX: Sistema de Gestión Universitaria

Artículo 72°. El sistema de gestión es la expresión técnico-administrativa y profesional que entiende y apoya en la tarea de gobierno de la Universidad y en el desarrollo y puesta en práctica de las políticas institucionales y de las actividades de investigación, formación, promoción del desarrollo tecnológico y social, y promoción y acción cultural.

Artículo 73°. El sistema de gestión de la Universidad será diseñado y reglamentado por el Consejo Superior a propuesta del/de la Rector/a y de acuerdo con las siguientes pautas:

- a. Propicia la toma de decisiones integral y coordinada apuntando al logro de un funcionamiento coherente con los objetivos y las políticas estratégicas definidas por la Universidad;
- b. Integra en una secuencia lógica las decisiones relativas a la identificación de problemas, la definición de objetivos y políticas, la elaboración de programas y proyectos, la metodología de presupuesto, las normas de ejecución y las modalidades de seguimiento y evaluación de las actividades;

- c. Define, para las distintas fases del proceso decisorio del inciso anterior, los productos o resultados de cada fase y los actores intervinientes y su nivel de responsabilidad respecto a actividades y capacidades decisorias;
- d. Define, para los órganos de gobierno de la Universidad, sus roles de orientación y coordinación de los programas emanados de los Institutos, a través de su integración en una planificación de carácter anual que incluya sus requerimientos presupuestarios y que se articula con el Plan Estratégico de la Universidad;
- e. Establece un proceso permanente de evaluación interna y una evaluación externa que se hará de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de la Universidad;
- f. Garantiza la creación de instancias de mediación para la resolución de conflictos que pudieran suscitarse entre miembros de la Universidad, en sus vínculos en general y en la consecución de los objetivos en particular.

SECCIÓN III: ÁMBITOS ACADÉMICO, DE GESTIÓN Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

TÍTULO I: Estructura Académica

Artículo 74°. La estructura académica de la Universidad está compuesta por Institutos que articulan el desarrollo de funciones académicas entre sí y con la gestión centralizada a través de Comités y Comisiones que asesoran a los órganos de gobierno.

CAPÍTULO I: Institutos

Artículo 75°. Los Institutos constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización universitaria. Integran en su concepción la investigación, la formación, la promoción del desarrollo tecnológico y social y, cuando resultase pertinente, la promoción de la cultura. Estas actividades contemplan el abordaje científico-académico de los fenómenos y problemas que son críticos para el desarrollo de la sociedad de la que la Universidad forma parte.

Artículo 76°. La activa cooperación de los diferentes Institutos facilitará y potenciará el logro de las responsabilidades a cargo de cada uno de ellos. La integración de equipos docentes, de investigación y vinculación interinstitutos es un objetivo clave del desarrollo institucional de la Universidad y deberá ser promovida expresamente.

Artículo 77°. La Universidad está constituida por los siguientes Institutos:

- a. El Instituto de Ciencias, que es el responsable de la formación disciplinar básica inicial de las carreras de grado, que así lo precisen, pudiendo compartir esta función, en forma parcial, con otros Institutos. Es el responsable de las actividades de formación de pregrado, grado y posgrado, de investigación y de vinculación con la sociedad, asociadas a problemáticas disciplinares, básicas y aplicadas, de las ciencias humanas, sociales, exactas y naturales;
- b. El Instituto de Industria, que es el responsable de las actividades de formación de pregrado, grado y posgrado, de investigación y de vinculación con la sociedad asociadas al estudio, promoción y fortalecimiento del desarrollo económico

- sustentable, a través del abordaje de problemáticas tecnológicas, económicas, administrativas y sociales de las actividades de producción de bienes y servicios;
- c. El Instituto del Conurbano, que es el responsable de las actividades de formación de pregrado, grado y posgrado, de investigación y de vinculación con la sociedad, asociadas a las problemáticas territoriales, ambientales, socioeconómicas, culturales y de gestión pública, vinculadas con los procesos de urbanización en el Conurbano Bonaerense y en otros ámbitos metropolitanos de Argentina y de América Latina;
 - d. El Instituto del Desarrollo Humano, que es el responsable de las actividades de formación de pregrado, grado y posgrado, de investigación y de vinculación con la sociedad asociadas a las áreas de la educación, de las comunicaciones, de la política, de las artes, de la cultura, de las humanidades y de formación de docentes para los diversos niveles de enseñanza. Busca nuevas respuestas de formación en dichos campos desde la perspectiva del desarrollo humano sostenible. Es responsable de las instancias de preparación académica necesarias para mejorar las condiciones de acceso a los estudios de grado y pregrado que establezca el Consejo Superior.

CAPÍTULO II: Comités y comisiones

Artículo 78°. Los Comités y Comisiones constituyen una instancia fundamental para coordinar y articular el desarrollo de las funciones académicas. Aportan una visión institucional integral, plural y democrática, así como una gestión coparticipada. Están integrados por representantes de distintos sectores o claustros según la naturaleza de los temas que abordan y por los funcionarios que correspondan. Son funciones orientativas de los Comités y Comisiones las de proponer políticas institucionales y asesorar a los órganos de gobierno en cuestiones de su campo específico. Su composición y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 79°. Los Comités de Carrera constituyen una instancia de articulación para la gestión, el seguimiento y la evaluación de las carreras de grado y de pregrado. Velarán por el desarrollo integral de los trayectos formativos. Guiarán su funcionamiento los siguientes principios:

- a. La valoración de los aportes realizados por los distintos claustros;
- b. La articulación con los Consejos de Instituto involucrados, con la Secretaría Académica y con otras unidades organizativas.

Artículo 80°. El Comité de Carrera estará integrado por docentes, estudiantes y graduados/as y la Coordinación estará a cargo de un/a Director/a de Carrera que deberá ser un/a investigador/a docente. Su composición y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

TÍTULO II: Funciones Académicas

Artículo 81°. La actividad universitaria es concebida como la convergencia organizada de la investigación, la formación, la promoción del desarrollo tecnológico y social, y la acción y promoción cultural. Estas funciones se despliegan articulándose entre sí, en un marco de planificación estratégica y de diálogo e interacción con la sociedad.

CAPÍTULO I: Investigación

Artículo 82°. La función de investigación en la Universidad se considera una dimensión fundamental e indisoluble de la práctica de la enseñanza; contribuye a mantener actualizados los espacios curriculares y da sustento teórico y práctico a la promoción del desarrollo tecnológico y social, y a la gestión de la Universidad. Se desarrolla según los siguientes principios:

- a. Como dimensión principal de un sistema de producción y transmisión de conocimientos, en el contexto de las características de la ciencia y la tecnología;
- b. Como la actividad universitaria que permite articular las actividades de la Universidad con las necesidades sociales, económicas y científico-técnicas asumidas como objeto de su consideración académica: las transformaciones recientes, la educación, la industria, el conurbano, el desarrollo humano y las culturas;
- c. Como modalidad de articulación con las necesidades y demandas de la comunidad local, atendiendo también a su vinculación con los niveles nacional, regional e internacional.

Artículo 83°. La función de investigación se desarrolla en el ámbito de los Institutos en el marco de las áreas y líneas definidas por sus respectivos Consejos. La coordinación de las actividades atinentes a la función de investigación está a cargo del/de la Rector/a o, por delegación, de la Secretaría de Investigación a través del Comité de Investigación.

Artículo 84°. El Comité de Investigación constituye una instancia de recepción, mediación, ponderación y elaboración de propuestas de políticas de investigación, en el marco de la planificación estratégica, conforme a los lineamientos que establece la institución en esa materia y en el marco del Sistema de Gestión Universitario. Estará integrado por todos los Institutos y su composición y funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II: Formación

Artículo 85°. La actividad de formación es una de las funciones académicas fundamentales de la Universidad. Se organiza en distintos niveles, según se trate de carreras de pregrado, grado y posgrado. Asimismo, la Universidad desarrolla acciones de formación continua. Esta actividad se nutre y se mantiene actualizada a través de la interacción permanente con las funciones de investigación, a partir de la generación de nuevos conocimientos, y de promoción del desarrollo tecnológico y social, en la medida en que se busca formar profesionales y académicos capaces de atender a las demandas y necesidades sociales.

Artículo 86°. La función de formación de la Universidad se desarrolla según los siguientes principios:

- a. La realización de estudios superiores constituye un derecho humano universal y es responsabilidad de la Universidad generar condiciones para el ejercicio de ese derecho;



- b. La oferta formativa para acceder a titulaciones de la Universidad se organiza en carreras de pregrado, grado y posgrado, que tendrán como responsable académico a uno o más Institutos de la Universidad;
- c. Las carreras de grado se organizan de acuerdo con problemas complejos que emerjan de la sociedad y los campos de conocimiento. En su diseño y dictado deberán participar -siempre que sea posible- dos o más Institutos, lo cual garantizará una perspectiva integral y de conjunto sobre el trayecto formativo;
- d. El/la estudiante es el centro de la actividad de formación. La Universidad busca promover el compromiso social de los/as estudiantes y de los/as graduados/as;
- e. La preocupación pedagógica para el logro de una buena enseñanza y el aporte de medios institucionales, en especial tutorías, becas y soportes educativos que garanticen igualdad de condiciones y no solo el reconocimiento del mérito para el desarrollo real de cada proyecto de estudio constituyen rasgos que deben ser preservados y garantizados en todo el proceso de formación y de iniciación en la investigación;
- f. La Universidad promueve, a través de su estructura organizativa y académica, prácticas pedagógicas innovadoras para todas sus ofertas de formación que permitan, en colaboración con las diferentes áreas de investigación, generar conocimientos y experiencias que impulsen la mejora del sistema educativo;
- g. La oferta formativa de la Universidad deberá tener en cuenta las necesidades identificadas para el desarrollo social y cultural, la producción y el campo científico tecnológico, la existencia de ámbitos de desempeño profesional para los/as graduados/as.

Artículo 87°. La función de formación se desarrolla en el ámbito de los Institutos en el marco de las áreas de docencia y/o investigación definidas por los respectivos Consejos. El nivel de formación continua se desarrolla en los Institutos o en otras áreas de la Universidad con competencia específica en el campo. La coordinación de las actividades atinentes a la función de formación está a cargo del/de la Rector/a o, por delegación, de la Secretaría Académica, a través del Comité de Formación.

Artículo 88°. El Comité de Formación constituye una instancia de mediación para la programación, seguimiento, evaluación y elaboración de propuestas de políticas de formación de la Universidad, en el marco de la planificación estratégica, conforme a los lineamientos que establece la institución en esa materia y en el marco del Sistema de Gestión Universitario. Estará integrado por todos los Institutos y su composición y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 89°. La Universidad otorga títulos a quienes hayan completado todos los requerimientos de cada carrera, sea de pregrado, grado o posgrado, así como certificaciones de ofertas de formación continua y titulaciones de educación media.

Artículo 90°. La dirección de las Carreras de posgrado, así como sus funciones específicas y la forma de designación serán reglamentadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO III: Promoción del desarrollo tecnológico y social

Artículo 91°. La promoción e implementación del desarrollo tecnológico y social es una de las funciones básicas de la Universidad. En ella se enmarca un conjunto de actividades desplegadas por la Universidad para asumir desafíos y demandas científicas, tecnológicas y sociales específicas. Esas actividades responden a necesidades de mejora y transformación de la sociedad y del ámbito particular donde se desarrollan, contando con el aporte de los actores que la componen y en articulación con los objetivos científicos de los Institutos.

Artículo 92°. La promoción del desarrollo tecnológico y social se lleva a cabo según los siguientes principios:

- a. La promoción del desarrollo tecnológico y social es entendida como una interacción creadora entre la Universidad y la sociedad y, por lo tanto, resulta integrada con las demás funciones de la Universidad;
- b. La Universidad asume la promoción del desarrollo tecnológico y social como parte de su compromiso social con la socialización del conocimiento y la participación en los cambios y transformaciones sociales y tecnológicas;
- c. El fortalecimiento de la relación entre la generación de conocimientos que realiza la Universidad y el sector productivo local, regional y nacional, en concordancia con el Sistema de Ciencia y Tecnología.

Artículo 93°. Las actividades de promoción del desarrollo tecnológico y social pueden asumir la forma de: servicios a terceros, capacitaciones, desarrollo de productos, proyectos de voluntariado, asesoramiento a organizaciones e instituciones de la sociedad u otras acciones con la comunidad.

Artículo 94°. La función de promoción del desarrollo tecnológico y social será impulsada y llevada adelante por los Institutos, las Secretarías y las unidades o Centros que se creen a tal efecto en la Universidad. La coordinación de las actividades de promoción del desarrollo tecnológico y social está a cargo del/de la Rector/a o, por delegación, del/de la funcionario/a en que aquel/la la delegue a través del Comité de promoción del desarrollo tecnológico y social.

Artículo 95°. El Comité de promoción del desarrollo tecnológico y social constituye una instancia de mediación para la programación, seguimiento, evaluación y elaboración de propuestas de políticas, en el marco de la planificación estratégica, conforme a los lineamientos que establece la institución, y de las políticas públicas en esa materia y en el marco del Sistema de Gestión Universitario. Estará integrado por todos los Institutos y su composición y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV: Promoción y acción cultural

Artículo 96°. La promoción de la cultura en todas sus manifestaciones y acciones busca asegurar el ejercicio de los derechos culturales de todos los individuos y sectores sociales en forma amplia y auténtica, junto con su participación en el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de la cultura, para contribuir a las diversas formas y modalidades culturales.

Artículo 97°. La función de promoción y acción cultural se realiza según los siguientes principios:

- a. La cultura es constitutiva de la vida social en general y universitaria en particular. La Universidad cumple un rol activo en el desarrollo de sus valores éticos y estéticos y en su concreción en producciones en sus múltiples modalidades; como acervo, patrimonio y creación, en pos de una conciencia, pertenencia e identidad que respete lo diverso y plural, y promueva las relaciones y prácticas interculturales;
- b. La Universidad se compromete a generar el acceso igualitario a los bienes culturales en su heterogeneidad para su expresión, comunicación, aprecio y disfrute por y para todos/as;
- c. La Universidad contribuye al desarrollo plural de las culturas de todos los grupos que conforman su pueblo en lo diverso, considerando especialmente las necesidades, deseos, demandas y singularidades presentes en el marco regional y local;
- d. La Universidad debe procurar las condiciones y recursos que permitan la producción cultural, en la que la Universidad participa con su aporte a la sociedad, a través de la generación de instancias, medios, herramientas e insumos que posibiliten la creación y producción de recursos culturales.

Artículo 98°. La promoción y acción cultural y las políticas culturales se basan en el fortalecimiento de los vínculos cooperativos entre la Universidad y la sociedad, integradas con las demás funciones de investigación, formación y promoción del desarrollo tecnológico y social. La coordinación de las actividades de promoción y acción cultural está a cargo de el/la Rector/a o del funcionario en que éste/a la delegue a través del Comité de Promoción y Acción Cultural.

Artículo 99°. La función de promoción y acción cultural es institucionalmente abarcativa. En ese sentido, será promovida por las distintas Unidades de la Universidad. El Comité de Promoción y Acción Cultural constituye una instancia de mediación para la programación, el seguimiento, la evaluación y la elaboración de propuestas de políticas de Cultura, en el marco de la planificación estratégica, conforme a los lineamientos que establece la institución. Su composición y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

TÍTULO III: Instituciones Escolares de nivel pre-universitario

Artículo 100°. La Universidad cuenta con una Escuela Infantil y Sala de Juegos Multiedad. Sus propósitos son: ofrecer educación a niños y niñas en el marco del cuidado integral y la protección de derechos de la primera infancia, y facilitar el acceso a los estudios universitarios de estudiantes con hijos y el desarrollo de la actividad de los/as trabajadores/as de la Universidad.

Artículo 101°. Forma parte de la Universidad una Escuela Secundaria que brinda formación de Nivel Secundario en distintas orientaciones. Sus propósitos son:

- a. Garantizar el derecho a la educación;
- b. Promover el desarrollo de la identidad, el pensamiento crítico, la solidaridad y el juicio autónomo;
- c. Ofrecer una formación que asegure el dominio de los medios necesarios para continuar el aprendizaje más allá de la educación secundaria;

- d. Brindar los saberes y las experiencias necesarios para que adolescentes y jóvenes ejerzan la ciudadanía y participen activamente en una sociedad democrática;
- e. Integrar las innovaciones en el plano del conocimiento científico, tecnológico y social;
- f. Capacitar a los/as estudiantes para insertarse reconocida y creativamente en el mundo laboral.

Artículo 102°. La Escuela Secundaria promueve a través de su estructura organizativa propuestas pedagógicas y desarrollo académico, prácticas innovadoras y experiencias para hacer públicos modalidades, enfoques y formatos que impulsen la mejora del sistema educativo.

Artículo 103°. La Escuela Secundaria contará con un Consejo Asesor cuya composición y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 104°. La distribución de las vacantes en la Escuela Secundaria se realizará con criterios de asignación tendientes a garantizar el derecho a la educación y las oportunidades educativas de los/as aspirantes, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo Superior. La Escuela Secundaria no implementará examen de ingreso de ninguna clase.

TÍTULO IV: Miembros del Ámbito Académico y de Gestión

CAPÍTULO I: Personal de Investigación y de Docencia de nivel universitario

Artículo 105°. El personal de investigación y de docencia de nivel universitario se compone de investigadores/as docentes y de docentes, los/as que podrán ser de carrera académica, interinos/as, contratados/as o por convenio, y de profesores/as extraordinarios/as. Los/as becarios/as, adscriptos/as, residentes y pasantes, cuyos status serán específicamente reglamentados por el Consejo Superior, se considerarán asociados/as a las tareas de docencia e investigación.

Artículo 106°. La Universidad define a los/as investigadores/as docentes y a los/as docentes en los Institutos, como profesores y asistentes, y en las siguientes categorías:

- Profesor/a titular
- Profesor/a asociado
- Profesor/a adjunto
- Jefe/a de trabajos prácticos
- Ayudante de 1ª
- Ayudante de 2ª

Artículo 107°. Los concursos para la designación de investigadores/as docentes y docentes de carrera académica, la permanencia en los cargos para los/as que hubieren sido designados/as y las evaluaciones periódicas relacionadas con la permanencia y la promoción se regirán por las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La formación de jurados idóneos e imparciales;
- b. La publicidad de los actos relativos al concurso y el acceso a la necesaria información;
- c. La integridad moral y la observancia de la Constitución y de las leyes como condición de acceso al cargo y su permanencia en él;
- d. La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos que correspondan.

Artículo 108°. La dedicación de los/as investigadores/as docentes será exclusiva o semiexclusiva. La dedicación de los docentes será simple. El Consejo Superior reglamentará las modalidades de cada tipo de dedicación. La dedicación exclusiva no significa remuneración exclusiva.

Artículo 109°. La Universidad establece los siguientes procedimientos para la designación del personal de investigación y docencia y de docencia:

- a. El Consejo Superior designa a los/as investigadores/as docentes y docentes de categorías profesor/a titular, profesor/a asociado/a, profesor/a adjunto/a, jefe/a de trabajos prácticos y ayudante de primera previo concurso público y abierto de antecedentes y oposición;
- b. El/la Rector/a designa interinamente a los/as investigadores/as docentes y docentes de categoría ayudante de segunda a propuesta de los Consejos de Instituto;
- c. La movilidad entre las categorías de ayudante de segunda, ayudante de primera y jefe/a de trabajos prácticos será por concurso o promoción, esto último, según lo que establezca la reglamentación del Consejo Superior.

Artículo 110°. Son tareas de los/as investigadores/as docentes la investigación, la formación, la promoción del desarrollo tecnológico y social; cuando correspondiere, la promoción de la cultura y, en caso de ser electo/a o designado/a, la responsabilidad en el gobierno y la gestión de la Universidad.

Artículo 111°. Son tareas de los/as docentes la formación y, en caso de ser electo/a o designado/a, la responsabilidad en el gobierno y la gestión de la Universidad.

Artículo 112°. El llamado a concurso y la resolución por la que se produce la designación de personal de carrera académica deberán incluir:

- a. El Instituto al que va a pertenecer, denominación del cargo y dedicación, y el régimen de trabajo;
- b. El área de investigación y/o docencia a la que es asignado, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren producirse en la programación de la Universidad;
- c. Las asignaturas en las que desarrollará la tarea docente, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en la programación de la Universidad;
- d. Cuando correspondiere, las características de las actividades de gestión, de asistencia a la comunidad o de servicios que se prestarán, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en la programación de la Universidad.

Artículo 113°. El/la Rector/a podrá contratar investigadores/as docentes, docentes u otro personal académico o designar investigadores/as docentes o docentes interinos para el

desarrollo de actividades académicas, a propuesta de los Consejos de Instituto y dentro de las categorías reglamentadas por el Consejo Superior. En el caso de las designaciones interinas, estas no podrán ser por un lapso mayor a los dos años.

Artículo 114°. Las categorías de profesores/as extraordinarios/as son las siguientes:

- a. Profesor/a Consulto/a: Para ser designado/a en esta categoría se tendrá en cuenta la trayectoria académica del/de la candidato/a y se requerirán los dos tercios del total de los miembros del Consejo de Instituto y del Consejo Superior. Serán sus funciones colaborar en el dictado de cursos especiales para estudiantes y graduados/as, y/o realizar tareas de investigación;
- b. Profesor/a Emérito/a: Para ser designado/a en esta categoría se requiere ser profesor/a titular, haber alcanzado el límite de edad fijado por ley de jubilaciones en el ejercicio de sus funciones y haber revelado condiciones extraordinarias en su labor académica. Su designación requerirá los dos tercios del total de los miembros del Consejo de Instituto y del Consejo Superior;
- c. Profesor/a Honorario/a: Para ser designado/a en esta categoría se considerará a personalidades eminentes en el campo de la ciencia o del arte, del país o del extranjero. El/la profesor/a honorario/a no percibirá remuneración. Su designación requerirá los dos tercios del total de los miembros del Consejo del Instituto y del Consejo Superior;
- d. Profesor/a Visitante: Para ser designado/a en esta categoría se considerará a profesores/as, investigadores/as o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, a los que la Universidad invita a desarrollar tareas académicas.

Artículo 115°. Las condiciones de designación y estabilidad de los/as profesores/as extraordinarios/as serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Artículo 116°. Los/as investigadores/as docentes de carrera académica tendrán derecho al año sabático, de acuerdo con los criterios y condiciones que dicte el Consejo Superior.

Artículo 117°. La Universidad evalúa periódicamente al personal académico en lo que refiere al logro de objetivos y resultados en sus funciones, compromiso institucional y competencias adquiridas. La evaluación es un mecanismo para la construcción y promoción de la carrera dentro de la Universidad. Su desarrollo se verificará de acuerdo con las pautas y criterios que resuelva el Consejo Superior y a lo establecido en el artículo 8° del presente Estatuto.

CAPÍTULO II: Personal de Docencia de la Escuela Secundaria

Artículo 118°. El personal de docencia de la Escuela Secundaria de la Universidad podrá ser de carrera académica, interino o contratado.

Artículo 119°. La Universidad instrumentará un sistema de concursos públicos y abiertos para garantizar que se incorporen como docentes de su escuela secundaria a las personas con los mejores antecedentes, nivel académico, experiencia profesional y dedicación a la formación, de acuerdo con las competencias y calificaciones requeridas por el puesto.

Artículo 120°. El Consejo Superior aprobará el llamado a concurso y la designación de los/as docentes de la escuela secundaria de acuerdo a la normativa aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 121°. El/la Rector/a podrá designar docentes interinos/as para el desarrollo de las actividades de la Escuela Secundaria, dentro de las categorías reglamentadas por el Consejo Superior. En el caso de las designaciones interinas, estas no podrán ser por un lapso mayor a los dos años.

Artículo 122°. La Universidad evalúa periódicamente al personal docente de la Escuela Secundaria en lo que refiere al logro de objetivos y resultados en sus funciones, compromiso institucional y competencias adquiridas. La evaluación es un mecanismo para la construcción y promoción de la carrera dentro de la Universidad. Su desarrollo se verificará de acuerdo con las pautas y criterios que resuelva el Consejo Superior y a lo establecido en el artículo 8° del presente Estatuto.

CAPÍTULO III: Estudiantes

Artículo 123°. Los/as estudiantes son el centro de la formación de la Universidad, que dedicará todos los esfuerzos posibles a facilitar su acceso, permanencia y un tránsito exitoso hacia la graduación en los distintos niveles.

Artículo 124°. La Universidad reconoce como estudiantes a aquellos/as que se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

- a. Estudiantes de la Escuela Secundaria de la Universidad: son aquellos/as que han cumplido con los requisitos de inscripción en este nivel;
- b. Estudiantes de instancias de preparación académica: son aquellos/as que han cumplido con los requisitos de inscripción a las instancias de preparación académica que contemplen las carreras de pregrado y grado;
- c. Estudiantes de pregrado: son aquellos/as que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo de una carrera de pregrado;
- d. Estudiantes de grado: son aquellos/as que han cumplido con los requisitos de inscripción a la carrera de grado;
- e. Estudiantes de posgrado: son aquellos/as que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo de una carrera de posgrado;
- f. Estudiantes de formación continua: son aquellos/as que han cumplido con los requisitos de inscripción de una oferta de formación continua dentro de un ciclo lectivo;
- g. Estudiantes por convenio: son aquellos/as que cumplen con las condiciones de regularidad establecidas en los convenios que esta Universidad hubiere celebrado con otras instituciones similares;
- h. Estudiantes vocacionales: son aquellos/as que, basándose en el libre acceso a la oferta académica y con el solo objeto de adquirir conocimientos, asisten a clases dentro de la Universidad. La condición de vocacional no dará opción a título universitario.

Artículo 125°. Los/as estudiantes poseen derechos y obligaciones en función de la categoría a la que pertenecen, tal como lo establecen el presente Estatuto y la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior. En su ejercicio y cumplimiento, la Universidad promoverá un papel activo, creativo y responsable de los/as estudiantes en la vida académica y política de la institución.

Artículo 126°. Los/as estudiantes de grado y pregrado y los/as de las instancias de preparación académica podrán revestir en la categoría de:

- a. Activos/as: son aquellos/as que registren actividad académica curricular de manera plena o parcial de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- b. Pasivos/as: son aquellos/as que, habiendo revestido en la categoría de activos, no hayan cumplimentado los requisitos académicos reglamentados por el Consejo Superior. Los/as estudiantes pasivos/as serán habilitados/as al solo efecto de completar actividades académicas pendientes y de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV: Graduados/as

Artículo 127°. La Universidad reconoce como graduados/as a aquellos/as que hayan obtenido el título de una carrera de pregrado o grado en ella.

Artículo 128°. La Universidad reconoce a sus graduados/as como agentes de transformación y desarrollo tecnológico, social, cultural, político y territorial.

CAPÍTULO V: Personal No Docente

Artículo 129°. El personal no docente de la Universidad está compuesto por trabajadores/as, designados/as previo concurso público que garantice idoneidad, que cumplen funciones de gestión técnica, profesional, administrativa, de servicios, sociales, de producción y creación cultural, dentro de un sistema de gestión centralizado de la Universidad y que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 130°. El personal no docente, como parte del sistema de gestión, contribuye en el proceso de planificación y conducción ejecutiva de la Universidad para el despliegue de las funciones y el logro de los objetivos institucionales, en un marco organizacional estructuralmente diverso y en diálogo permanente con estudiantes, graduados/as, docentes, investigadores/as, autoridades políticas y la sociedad.

Artículo 131°. El personal no docente asesora y asiste a las autoridades de la Universidad en todos los niveles y entiende en las tareas, a través de una intervención responsable, como parte de su organización y administración.

Artículo 132°. En el marco de una institución orientada al aprendizaje y para cumplir con sus funciones, el personal no docente puede integrarse a proyectos de investigación en temas de su incumbencia y a proyectos de promoción del desarrollo tecnológico y social, así

R
P

como también participar por la Universidad en actividades que organizan organismos del Estado y otras instituciones, y/o formar parte de procesos de internacionalización.

Artículo 133°. La Universidad evalúa periódicamente al personal no docente en lo que refiere al logro de objetivos y resultados en sus funciones, compromiso institucional y competencias adquiridas. La evaluación es un mecanismo para la construcción y promoción de la carrera dentro de la Universidad. Su desarrollo se verificará de acuerdo con las pautas y criterios que resuelva el Consejo Superior y a lo establecido en el artículo 8° del presente Estatuto.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 134°. En el lapso de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Superior reglamentará la forma de acceder y mantener el derecho establecido en el inciso d) del artículo 5° y realizará las previsiones presupuestarias para tal fin.

Artículo 135°. El Consejo Superior evaluará el modo en que la Universidad garantizará los servicios previstos en el inciso b) del artículo 11° y arbitrará los medios para que, progresivamente, se hagan efectivos.

Artículo 136°. El/la representante de la Escuela Secundaria en el Consejo Superior será electo/a una vez que se haya completado el despliegue de la estructura de la Escuela, se haya concursado más del 75% de los cargos docentes y se haya establecido el modo de designación de las autoridades de la Escuela. El Consejo Superior aprobará oportunamente el procedimiento de elección del/de la representante de la Escuela Secundaria. Dicho procedimiento deberá contemplar la participación del conjunto de los/as docentes concursados/as y de los/as estudiantes mayores de 16 años de edad. Hasta que se cumplan esas condiciones y se realice esa elección integrará el Consejo Superior, con voz pero sin voto, el/la Director/a de la Escuela Secundaria, el/la que podrá ser reemplazado/a por uno/a de lo/as Vicedirectores/as.

Artículo 137°. El Consejo Superior deberá revisar y adecuar la reglamentación sobre los modos de integración y funcionamiento del Consejo Social, contemplando la modificación que el presente Estatuto introduce en materia de su representación y participación en los órganos de gobierno de la Universidad. Hasta que ello no ocurra, el representante del Consejo Social tendrá voz pero no voto.

Artículo 138°. En tanto no se verifique en los padrones de los claustros el 50% de mujeres, las listas se conformarán teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres que aquellos arrojen.

Artículo 139°. A partir de los seis años de la entrada en vigencia del presente Estatuto la Asamblea Universitaria deberá considerar, a propuesta del Consejo Superior, la factibilidad de la confección de los padrones de graduados por Instituto y la modificación del artículo 53°.

Artículo 140°. El ejercicio de los cargos de Rectora, Vicerrector, Decanos/as, consejeros/as superiores y consejeros/as de Instituto llevado a cabo con anterioridad o durante la aprobación del presente Estatuto serán computados para el cálculo de las restricciones establecidas sobre la cantidad de períodos consecutivos en que pueden ser reelectos.

Artículo 141°. Hasta tanto se modifique toda la normativa que hace mención a las categorías y niveles en vigencia para el personal de investigación y de docencia, se considerarán las siguientes equivalencias:

- Nivel A: Profesor/a titular/ Profesor/a titular
- Nivel B: Profesor/a asociado/ Profesor asociado
- Nivel C: Profesor/a adjunto/ Profesor adjunto
- Nivel D-1: Asistente principal/Jefe de Trabajos Prácticos
- Nivel D-2: Asistente de 1ª/Ayudante de 1ª
- Nivel D-3: Asistente de 2ª/ Ayudante de 2ª

